



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Gobierno Municipal

Oficina Asamblea Municipal

Aguas Buenas

ORDENANZA NUMERO 15

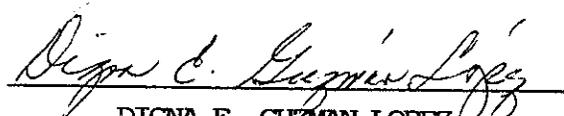
SERIE: 1996-97

PARA IMPARTIRLE SU APROBACION AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS PARA ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION Y DETERMINACION DEL SUELDO DEL ALCALDE.

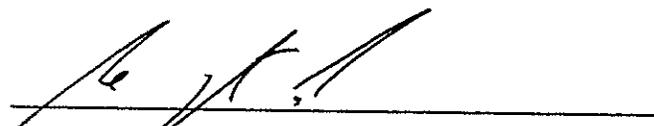
- POR CUANTO : El Artículo 3.012 de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispone que la Asamblea Municipal aprobará con el voto de dos terceras (2/3) partes de los miembros del Cuerpo, el reglamento que regirá los procedimientos de evaluación, determinación y adjudicación del sueldo del Alcalde.
- POR CUANTO : El Municipio de Aguas Buenas ha confeccionado el Reglamento de la Asamblea Municipal de Aguas Buenas para establecer los procedimientos de evaluación y determinación del sueldo del Alcalde, de conformidad con los criterios y requisitos establecidos en el referido Artículo.
- POR CUANTO : Las secciones 4.01 y 4.02 del mencionado Reglamento establecen los requisitos de forma y esenciales para la concesión de aumentos salariales al Alcalde.
- POR TANTO : ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO:
- SECCION 1ra : Se aprueba el Reglamento de la Asamblea Municipal de Aguas Buenas para establecer los procedimientos de evaluación y determinación del sueldo del Alcalde, el cual se hace formar parte integrante de esta Ordenanza.
- SECCION 2da : Esta Ordenanza entrará en vigor a partir del día 18 de febrero de 1997.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO A LOS 12 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1997.


EUGENIO VELAZQUEZ NIEVES
PRESIDENTE


DIGNA E. GUZMAN LOPEZ
SECRETARIA

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACION A LOS 18 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1997 Y FIRMADA POR MI A LOS 18 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1997.


CARLOS APONTE SILVA
ALCALDE



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Gobierno Municipal

Oficina Asamblea Municipal

Aguas Buenas

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO
PARA ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION Y DETERMINACION
DE SUELDO DEL ALCALDE

FEBRERO DE 1997

¡Construyendo hoy la ciudad del Futuro!
Apartado 128, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 • Tel. 732-0610

REGlamento DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO
PARA ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION Y DETERMINACION
DE SUELDO DEL ALCALDE

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestro sistema democrático de gobierno ha dispuesto que es al pueblo a quien le corresponde la elección de los gobernantes y de los legisladores y assembleístas que estarán a cargo de la dirección del gobierno estatal y de los gobiernos municipales. Estos funcionarios asumen una responsabilidad fundamental al tomar posesión de los cargos para los cuales fueron electos.

En casos de los Alcaldes, los mismos se convierten en la autoridad máxima de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.009 de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El referido Artículo le asigna a los Alcaldes los siguientes deberes, funciones y facultades:

"Artículo 3.009. - Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde."

El Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal capacidad le corresponderá su dirección y administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El Alcalde tendrá los deberes y ejercerá las funciones y facultades siguientes:

- a). Organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio.
- b). Coordinar los servicios municipales entre sí, para asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del municipio y velar porque la población tenga acceso en igualdad de condiciones, al conjunto de los servicios públicos mínimos de la competencia o responsabilidad municipal.
- c). Promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.
- d). Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y disposiciones municipales debidamente aprobadas.
- e). Representar al municipio en acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por o contra el municipio, comparecer ante cualquier Tribunal de Justicia, foro o agencia pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América y sostener toda clase de derechos, acciones y procedimientos. En ningún procedimiento o acción en que sea parte del municipio, el Alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.
- f). Representar al municipio en cualquiera actos oficiales, comunitarios de carácter cívico, cultural, deportivo o en cualquier otro acto, evento o actividad de interés público en y fuera de Puerto Rico.

- g). Administrar la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad a las disposiciones de ley, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio público que la ley le asigne su custodia.
- h). Realizar de acuerdo a la ley todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza.
- i). Tramitar, con el consentimiento de la Asamblea Municipal y de conformidad a esta ley, todo lo relacionado con la contratación de empréstitos municipales.
- j). Preparar el proyecto de resolución del presupuesto general de gastos de funcionamiento del municipio según se dispone en esta ley.
- k). Administrar el presupuesto general de gastos de la Rama Ejecutiva y efectuar las transferencias de créditos entre las cuentas del mismo, con excepción de las cuentas creadas para el pago de servicios personales. Las transferencias autorizadas no podrán efectuar el pago de intereses, la amortización y el retiro de la deuda pública, otros gastos u obligaciones estatutarias, el pago de las sentencias judiciales, el pago para cubrir déficit del año anterior, ni los gastos a que estuviese legalmente obligado el municipio por contratos celebrados.
- l). Dar cuenta inmediata a las autoridades competentes sobre cualquier irregularidad, deficiencia o infracción a las leyes, ordenanzas, resoluciones y reglamentos aplicables al municipio, adoptar las medidas e imponer las sanciones que se dispongan a los funcionarios o empleados que incurran, o que con su acción u omisión ocasionen tales irregularidades, deficiencias o infracciones.
- m). Diseñar, formular y aplicar un sistema de administración de personal para el municipio, de acuerdo a las disposiciones de esta ley, y a los reglamentos adoptados en virtud de la misma y promulgar las reglas a que estarán sujetos los funcionarios y empleados municipales.
- n). Constituir Comités de Participación análogos a los dispuestos en la Sección 5.16 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico".
- o). Nombrar todos los funcionarios y empleados y separarlos de sus puestos cuando sea necesario para el bien del servicio, por las causas y de acuerdo al procedimiento establecido en esta ley.
- p). Nombrar los sustitutos interinos de los funcionarios que sean directores de unidades administrativas en caso de ausencia temporal o transitoria de éstos. Las personas designadas para sustituir interinamente a tales funcionarios, podrán ser empleados de la unidad administrativa en que ocurra la ausencia.
- q). Nombrar a los miembros de la Junta de Subasta de conformidad a lo dispuesto en esta ley.
- r). Contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos necesarios, convenientes o útiles para la ejecución de sus funciones, deberes y facultades y para la gestión de los asuntos y actividades de competencia o jurisdicción municipal incluyendo contratos contingentes.
- s). Supervisar, administrar y autorizar todos los desembolsos de fondos que reciba el municipio, de conformidad a lo dispuesto en esta ley, excepto en cuanto a la asignación presupuestaria correspondiente a la Asamblea Municipal.

La remuneración de estos funcionarios públicos ha sido objeto de legislación, pues el Artículo 3.012 de la Ley de Municipios Autónomos, supra, dispone lo siguiente:

"Artículo 3.012. - Sueldos de los Alcaldes-

La Asamblea Municipal aprobará, con el voto de dos terceras (2/3) partes de los miembros del cuerpo, el reglamento que regirá los procedimientos de evaluación y determinación del sueldo del Alcalde.

Al considerar aumentos de salarios para el Alcalde, la Asamblea tomará en consideración entre otros que dicho cuerpo encuentre necesarios, los siguientes criterios:

1. El presupuesto del municipio y la situación fiscal de los ingresos y gastos reflejados en los Informes de Auditoría o "Single Audit".
2. La población y el aumento en los servicios a la comunidad.
3. El cumplimiento con los controles fiscales y administrativos establecidos por OCAM, la Oficina del Contralor y el Gobierno Federal.
4. La complejidad de las funciones y responsabilidades del Primer Ejecutivo.
5. El costo de vida; información que deberá suplir la Junta de Planificación a solicitud de la Asamblea Municipal.
6. La habilidad de atraer capital y desarrollo económico al respectivo municipio.
7. Tomar en cuenta los sueldos devengados por los miembros de la Asamblea Legislativa y los Secretarios del Gabinete Constitucional.

En vista de lo anterior, la Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en virtud de las facultades conferidas por la Ley, promulga este reglamento.

ARTICULO 1 - BASE LEGAL

Este reglamento se establece a tono con las disposiciones del Artículo 3.012 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTICULO 2 - NOMBRE DEL REGLAMENTO

Este Reglamento se conocerá como: Reglamento de la Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico para establecer los procedimientos de evaluación y determinación del sueldo del Alcalde.

ARTICULO 3 - DEFINICIONES

Los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se indica:

- a). Alcalde - Significa el Alcalde del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico.

t). Adjudicar obras y mejoras que no requieran subasta, tomando en consideración las recomendaciones presentadas por los funcionarios municipales correspondientes; ordenar y hacer que se provean los suministros, materiales, equipo, servicios de imprenta y servicios contractuales no profesionales que requiera cualquier unidad administrativa y dependencia de Gobierno Municipal; y adoptar las especificaciones para la compra de suministros, materiales y equipo, proveer para su inspección y exámen y en cualquier otra forma, obligar a que se cumpla con dichas especificaciones. Todas estas compras se efectuarán de conformidad a las reglas y reglamentos promulgados en virtud de las disposiciones de esta ley.

u). Promulgar estados de emergencia, mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando por razón de cualquier desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación que por razón de su ocurrencia y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad y bienestar de la ciudadanía o se interrumpa en forma notable los servicios de la comunidad. Cuando el Gobernador de Puerto Rico emita una proclama decretando un estado de emergencia por las mismas razones, en igual fecha y cubriendo la jurisdicción de su municipio, el Alcalde quedará relevado de emitir la suya propia, prevaleciendo la del Gobernador con toda vigencia como si hubiese sido hecha por el Alcalde. |

v). Adoptar mediante reglamento, las normas y procedimientos relativos al pago de dietas, gastos de viajes oficiales y de representación en y fuera de Puerto Rico de los funcionarios y empleados municipales.

w). Mantener un registro actualizado de los bienes inmuebles, acciones y derechos reales del municipio.

x). Delegar por escrito a cualquier funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva municipal las facultades, funciones y deberes que por esta ley se le confieren, excepto la facultad de aprobar, adoptar y promulgar reglas y reglamentos.

y). Ejercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley o por cualquier ordenanza o resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo.

La complejidad de las funciones de los alcaldes requiere de estos funcionarios un desempeño cabal y una dedicación en cuerpo y alma para cumplir tan ardua tarea. Los alcaldes tiene una jornada de trabajo continua, la cual conlleva la obligación de atender las necesidades de los ciudadanos a todas horas, en cualquier día de la semana, durante los sábados y domingo y durante días feriados. Como figura pública, los alcaldes son objeto del escrutinio continuo del pueblo, así como de los medios de comunicación, quienes durante los últimos años han asumido un rol fiscalizador de estos servidores públicos. Más aún, los alcaldes tienen que mantener un estilo de vida ejemplar y transparente en los pueblos y ciudades que dirigen, pues al ser funcionarios electos por el pueblo dependen de la evaluación de sus logros, de sus metas y objetivos de sus actuaciones, no solo en el campo administrativo sino también en el campo de lo moral.

- b). Asamblea Municipal - Significa la Asamblea de Aguas Buenas, Puerto Rico.
- c). Asamblea Legislativa - Significa la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- d). Costo de Vida - Significa el índice del costo de vida según datos suministrados por la Junta de Planificación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- e). Informe de Auditoría - Significa cualquier informe de auditoría preparado por la Oficina del Contralor, por la Oficina de Auditoría Interna del Municipio de Aguas Buenas o por cualquier otra entidad pública o privada que haya sido autorizada a efectuar el mismo.
- f). La Junta de Planificación - Significa la Junta de Planificación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- g). Oficina del Contralor - Significa la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- h). OCAM - Significa la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- i). Población - Significa la población del Municipio de Aguas Buenas según datos suministrados por la Junta de Planificación.
- j). Presupuesto - Significa el presupuesto anual de gastos de funcionamiento y de mejoras permanentes del Municipio de Aguas Buenas.

ARTICULO 4 - PROCEDIMIENTO DE EVALUACION Y DETERMINACION DEL SUELDO DEL ALCALDE

SECCION 4-01 - REQUISITOS DE FORMA

El sueldo del alcalde será determinado y adjudicado por la Asamblea Municipal mediante la aprobación de una ordenanza con el voto de dos terceras (2/3) partes de los miembros del cuerpo. Los aumentos salariales que se concedan al amparo de este Reglamento no podrán ser retroactivos, disponiéndose que los mismos estarán en vigor el mes siguiente a la fecha de aprobación de la Ordenanza.

SECCION 4-02 - REQUISITOS ESENCIALES

Para autorizar un aumento salarial al Alcalde, la Asamblea Municipal deberá considerar los siguientes criterios:

- a). Que el presupuesto anual de gastos de funcionamiento haya sido suficiente para la prestación de servicios a la comunidad durante los pasados dos (2) años.
- b). Que la situación fiscal del Municipio permita la concesión del aumento propuesto y que se consigne éste en una partida presupuestaria.
- c). Que el Municipio haya establecido los planes de acción correctivos requeridos por los informes de auditoría o de "Single Audit" preparados por las autoridades competentes.
- d). Que en el Informe de Logros de los pasados dos (2) años fiscales se evidencie un aumento en los servicios que se ofrecen a la comunidad.
- e). Que el Alcalde haya cumplido con las funciones establecidas en el Artículo 3.009 de la Ley de Municipios Autónomos.

f). Que la Junta de Planificación haya suplido a la Asamblea Municipal información relacionada con el costo de vida durante los pasados dos (2) años; disponiéndose que para autorizar un aumento salarial para el Alcalde, el costo de vida debe haber aumentado durante cada uno de los pasados dos (2) años.

g). Que el Comisionado de Asuntos Municipales certifique que como consecuencia de las gestiones del Alcalde, el Municipio ha logrado atraer capital y mejorar el desarrollo económico de éste.

h). Que el sueldo que se apruebe para el Alcalde no sea menor que el que devengan los miembros de la Asamblea Legislativa ni mayor que el que devengan los Secretarios del Gabinete Constitucional.

SECCION 4-03 - SALARIO BASICO Y CUANTIA DE LOS AUMENTOS

La Asamblea Municipal determinará el porciento de aumento correspondiente en consideración a los criterios establecidos en la Sección 4.02 y a tono con la capacidad presupuestaria del Municipio.

ARTICULO 5 - CLAUSULA DEROGATIVA

Cualquier Ordenanza, Resolución o Reglamentación que esté en conflicto con el presente Reglamento, queda por la presente derogado.

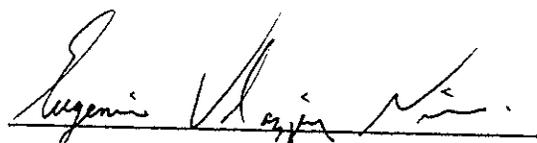
ARTICULO 6 - CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

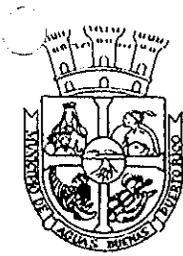
Si cualquier otro Artículo o Sección de este Reglamento fuese declarado nulo o inconstitucional por un Tribunal competente y con jurisdicción, las restantes Secciones y Artículos se mantendrán en todo vigor y efecto.

ARTICULO 7 - VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor a partir del día 18 de febrero de 1997. y se mantendrá en vigor sucesivamente, a no ser que la Asamblea Municipal enmiende o derogue el mismo con el voto de no menos de dos terceras (2/3) partes de los miembros del cuerpo.

En Aguas Buenas, Puerto Rico hoy día 18 de febrero de 1997.


Eugenio Velázquez Nieves
Presidente



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Gobierno Municipal

Oficina Asamblea Municipal

Aguas Buenas

CERTIFICACION

Yo, Digna E. Guzmán López, Secretaria de la Asamblea Municipal del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 15, Serie 1996-97 adoptada por la Honorable Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de febrero de 1997 con los votos en la afirmativa de los siguientes asambleístas:

- Hon. Eugenio Velázquez Nieves
- Hon. Carlos R. Barreto Montañez
- Hon. Héctor G. Rivera Martínez
- Hon. David Pérez Gómez
- Hon. Cecilio Rivera Marrero
- Hon. Carmen I. López Díaz
- Hon. Angel L. Acevedo Bernard

- Hon. Graciliano Pérez Román
- Hon. Catalino Ramos O'Neill
- Hon. Josué Vergara Cartagena
- Hon. William A. Cortés Colón
- Hon. Sandra Ramos Cotto
- Hon. Sonia Luque Vázquez
- Hon. Roberto K. Velázquez Correa

EN CONTRA:

- Ninguno
- _____
- _____

ABSTENIDOS:

- Ninguno
- _____

AUSENTES:

- Ninguno
- _____

Y aprobada por el Honorable Alcalde el día 12 de febrero de 1997.

Y para que conste y para uso oficial, expido la presente certificación la cual firmo y sello oficial de este Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, hoy 18 de febrero de 1997.

Digna E. Guzmán López
DIGNA E. GUZMAN LOPEZ
 Secretaria Asamblea Municipal

SELLO

¡Construyendo hoy la ciudad del Futuro!